Sobre 20

Proys. 83; 117
Vence: 09.12.16

Usuario: 07888
Despacho Presidencial
Trámite Documentario y Archivo
15/11/2016 14:43:28
Expediente 16-021119 Clave PICI
Nota: La recepción no da conformidad al contenido
Consultas : www.presidencia.gob.pe
Teléfonos: 311-3900 619-4240

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
DELGADO GUENSES
Departamento de Relatoría, Agenda y Actas

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DESACTIVA EL INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
J. ANGELES
Director General Parlamentario (e)

Artículo 1. Objeto de la Ley

Desactívase el Instituto de Gestión de Servicios de Salud creado por el Decreto Legislativo 1167 como un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Salud.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
J. CEVASCO P.
Oficial Mayor

Artículo 2. Transferencia de competencias, funciones, presupuesto, recursos, acervo documentario y bienes del Instituto de Gestión de Servicios de Salud

2.1. El Ministerio de Salud asume las competencias y funciones del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, garantizando la continuidad de la prestación de los servicios de salud que correspondan.

2.2. Dispónese que en un plazo de noventa días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente ley, el Ministerio de Salud emite la resolución ministerial para determinar los órganos a los cuales se transfieren las competencias, funciones, presupuesto, recursos, acervo documentario y bienes del Instituto de Gestión de Servicios de Salud. Dentro de este mismo plazo, también culmina el proceso de transferencia.

2.3. En tanto se lleve a cabo el proceso de transferencia referido en el párrafo 2.2., el Ministerio de Salud emite las normas correspondientes para garantizar la continuidad de la prestación de servicios y el desarrollo de las competencias y funciones asignadas al Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 3. Disposiciones adicionales e informe al Congreso de la República

3.1. Mediante decreto supremo refrendado por el presidente del Consejo de Ministros, el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a propuesta de este último, se dictan las disposiciones económicas y

presupuestales adicionales necesarias para culminar el proceso de transferencia referido en el párrafo 2.2. del artículo 2.

3.2. El Ministerio de Salud, al término del proceso de transferencia referido en el párrafo 2.2. del artículo 2, informa a la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República sobre la culminación del mismo.

Artículo 4. Informe de control

Encárgase a la Contraloría General de la República que realice una acción de control sobre la gestión administrativa, financiera, y otras que considere pertinente del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, informando al Congreso de la República sus resultados en el plazo de sesenta días útiles.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación del Decreto Legislativo 1167

Derógase el Decreto Legislativo 1167, Decreto Legislativo que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República
Encargada de la Presidencia del Congreso de la República

RICHARD ACUÑA NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA